



Resolució del conseller de Fondos Europeos, Universidad y Cultura, a propuesta de la directora general Cultura, de concessió, autorizació y disposició del gasto de una subvenció nominativa a favor de la Fundació Musical Àrea de Creació Artística (ACA) para gastos derivados de de las actividades y proyectos de la Fundación

En la fecha de la firma electrònica, la directora general de Cultura ha formulado la siguiente propuesta de resolució:

Hechos

1. La Fundació ACA, Àrea Creació Acústica, fue creada en 1978 por el compositor Antoni Caimari Alomar y se constituyó en 1985. Su Patronato está representado por artistas, intelectuales y diversas entidades representativas del ámbito cultural de Mallorca, así como aquellas instituciones que se han involucrado directamente en sus proyectos.
2. La Fundació tiene como objetivos proteger, desarrollar y coordinar nuestra cultura contemporánea musical con el resto del estado español y dentro de la comunidad europea. Su finalidad es crear una infraestructura que permita la creación, documentación y vivencia de la música contemporánea y elaborar un tejido de actividades musicales y artísticas.
3. El Gobierno de las Islas Baleares, junto con el Consejo de Mallorca, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el Ayuntamiento de Búger, el Ayuntamiento de Palma y el Ayuntamiento de sa Pobla, es miembro fundador de la Fundació.
4. La presidenta de la Fundació, el 21 de abril de 2023, solicita la subvención nominativa de 2023, por importe de 38.800 €, con la documentación necesaria para la tramitación de la subvención nominativa por las actividades y proyectos de la Fundació Fundació que se detallan en la memoria (XLIV Encuentro Internacional de Compositores, XVIII Simposium y Jornadas Internacionales del Órgano Histórico y de los Encuentros de Documentalistas y XV Semana Internacional del órgano, Aula poética, Homenaje a la paz, Aula de Gastronomía y Promenart). El importe total de las actividades mencionadas se cuantifica por la Fundació en el presupuesto presentado por un importe de 51.948,45€.

<https://vd.caib.es/1686912159795-649515518-1372416957453649811>



5. La Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023, establece una subvención nominativa a la Fundación ACA por importe de 38.800 €, con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44501.00
6. De acuerdo con el artículo 7.1 a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, quedan exceptuados los principios de publicidad y concurrencia en esta subvención por tener asignación nominativa en la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023. Por tanto esto justifica el carácter singular de la subvención y la bonita de convocatoria pública.
7. En fecha 17 de mayo de 2023, la directora general de Cultura informa favorablemente sobre la concesión de una subvención nominativa a favor de la Fundación Área de Creación Acústica (ACA), con el NIF G07156136, por un importe treinta y 38.800 € con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44501.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023 para gastos derivados de las actividades y proyectos de la Fundación generados entre el 1 de enero y el 26 de noviembre de 2023.
8. En fecha 18 de mayo de 2023, el consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura resuelve iniciar este expediente.
9. De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2023, no es necesario solicitar autorización previa al Consejo de Gobierno para las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
10. De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del TRLS son obligaciones de la entidad: destinar la subvención a la finalidad para la que se concede; justificar la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero; aportar toda la información requerida; comunicar la solicitud u obtención de otras ayudas para la misma finalidad; acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la hacienda autonómica y con las obligaciones con la Seguridad Social; dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o de registro; conservar los documentos justificativos; y reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones.
11. La Fundación, tal y como establece el artículo 39.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

<https://vd.caib.es/1686912159795-649515518-1372416957453649811>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1686912159795-649515518-1372416957453649811>

CSV: 1686912159795-649515518-1372416957453649811

subvenciones, debe justificar la aplicación de los fondos, mediante la presentación de una cuenta justificativa. Esta cuenta justificativa debe contener la documentación que detalla el artículo 15.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

12. El mismo artículo 15.1 c establece que se entenderán justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado en la fecha máxima de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes. En tal caso, en relación con las facturas que no se hayan abonado, desde el momento en que se reciban los fondos de tesorería, la Fundación dispondrá de tres meses para justificar que el pago de estas facturas se ha realizado.
13. Esta cuenta justificativa debe contener la documentación que detalla el artículo 15.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura; y de acuerdo con la Instrucción 3/2007, de 25 de mayo, de la Intervención General sobre justificación de expedientes de subvenciones.
14. Para que la Fundación tenga recursos para atender su funcionamiento ordinario y para adecuar la aportación a sus necesidades de tesorería, se propone, si la Fundación lo considera adecuado, que el importe de la subvención se fraccione mediante justificaciones parciales en el ejercicio . Así, existe la posibilidad de presentar varias cuentas justificativas en períodos fraccionados trimestrales o en períodos superiores
15. En caso de que la Fundación incumpla total o parcialmente sus obligaciones o compromisos, podrá revocarse la subvención según las condiciones establecidas en el artículo 43. 1 y 2 de Ley de subvenciones
16. Procede el reintegro total o parcial de la subvención, tal y como establece el artículo 44, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o de justificación insuficiente y debe regirse por los criterios de gradación que establece el artículo 13 n , y en todo caso por el principio de proporcionalidad y también en el supuesto del importe recibido en exceso del coste de la actividad subvencionada (en el supuesto establecido en el artículo 20 de la Ley).
17. En lo que se refiere a esta subvención, no se trata de una ayuda de estado en el sentido en que se definen en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a

<https://vd.caib.es/1686912159795-649515518-1372416957453649811>



determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros. En este caso, se trata de una ayuda a una actividad cultural y de conservación del patrimonio. Asimismo, el beneficiario no es una empresa, dado que sus actividades no tienen naturaleza económica en el sentido previsto en el concepto de ayudas de estado, puesto que las tarifas cobradas a los visitantes o usuarios por las actividades culturales que realiza no cubren fundamentalmente los costes de las actividades, sino que esta contribución pecuniaria sólo cubre una fracción del verdadero coste de estas actividades. Por todo ello, y, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de la ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo debe interpretarse el concepto de ayuda de estado, la ayuda propuesta no cumple las características por ser considerada una ayuda de estado. Asimismo, esta ayuda tampoco queda sujeta al régimen de minimis ni al marco nacional temporal.

18. El personal técnico de la Dirección General de Cultura ha comprobado en la tramitación de este expediente el cumplimiento de los requisitos preceptivos de tener la condición de beneficiario de subvenciones, de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), y con las obligaciones con la Seguridad Social.

Consideraciones jurídicas

1. Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
4. Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones (TRLR).
5. El artículo 25.b) Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que exige de fiscalización previa las subvenciones y transferencias nominativas.

<https://vd.caib.es/1686912159795-649515518-1372416957453649811>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1686912159795-649515518-1372416957453649811>

CSV: 1686912159795-649515518-1372416957453649811

6. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuesto generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Ley 11/2022, de 28 de diciembre de 2022, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2023
8. Decreto 4/2021, de 15 de febrero, por el que se dispone el cese y nombramiento de altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
9. Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
10. Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.
11. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022 por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización previa limitada.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Conceder una subvención nominativa a favor de la Fundación Área de Creación Acústica (ACA), con el NIF G07156136, por un importe treinta y 38.800 € con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44501.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2023 para gastos derivados de las actividades y proyectos de la Fundación.
2. Autorizar y disponer el gasto por importe de 38.800 € a favor de la Fundación Área de Creación Acústica (ACA), con el NIF G07156136, con cargo a la partida presupuestaria 21401.455A01.44501.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023 para gastos derivados de las actividades y proyectos de la Fundación.
3. Establecer en relación con la subvención las siguientes condiciones:

<https://vd.caib.es/1686912159795-649515518-1372416957453649811>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1686912159795-649515518-1372416957453649811>

CSV: 1686912159795-649515518-1372416957453649811

- a) El beneficiario debe cumplir las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
- b) Son gastos subvencionables las actividades llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023. En caso de que no se ejecute toda la inversión prevista pero se hayan alcanzado los objetivos generales previstos, se debe pagar la parte proporcional a la inversión realmente ejecutada y justificada.
- c) Esta justificación, previa al pago y por importe mínimo de 38.800 €, debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con una relación de las facturas y documentos acreditativos del gasto y de sus pagos. Sin embargo, se podrán realizar y acreditar estos pagos en un período máximo de tres meses después de haber recibido el importe de la subvención.
- d) Esta contribución económica debe quedar reflejada en los logotipos institucionales de la Consejería de Fondos Europeos, Universidad y Cultura en cualquier tipo de publicidad y en las publicaciones que se realicen, webs y material promocional.
- e) El plazo para justificar el gasto finaliza el 30 de noviembre de 2023

4. Notificar esta Resolución a la Fundación Musical Área de Creación Artística

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar su resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Fondos Europeos, Universidad y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

<https://vd.caib.es/1686912159795-649515518-1372416957453649811>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1686912159795-649515518-1372416957453649811>

CSV: 1686912159795-649515518-1372416957453649811

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La directora general que propone,
Catalina Solivellas Rotger

La directora general de Cultura
Catalina Solivellas Rotger
Por delegación de competencias del consejero
de Fondos Europeos, Universidad y Cultura (BOIB 57/2021)

La secretària general
María Gracia González López
Por delegación de competencias del consejero r
de Fondos Europeos, Universidad y Cultura (BOIB 57/2021)

<https://vd.caib.es/1686912159795-649515518-1372416957453649811>





GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1686912159795-649515518-1372416957453649811

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1686912159795-649515518-1372416957453649811>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARIA GRACIA GONZALEZ LOPEZ

Data signatura: 19-Jun-2023 09:04:06 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

CATALINA SOLIVELLAS ROTGER

DIRECTORA GENERAL DE CULTURA

CONSELLERIA DE FONS EUROPEUS UNIVERSITAT I CULTURA

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 19-Jun-2023 11:27:54 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resoluci__n_CAST_subv_nominativa_concesi__n_y_AD_F._ACA_SINCO_2023_7465.pdf

Data captura: 19-Jun-2023 09:06:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 8



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1686912159795-649515518-1372416957453649811>

CSV: 1686912159795-649515518-1372416957453649811